



Expediente: 056070418697

Radicado: RE-03807-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/09/2024 Hora: 10:59:28 Folios: 4



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2021, Comare OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 80.416.476, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD y AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS no DOMESTICAS - ARnD, que se generan en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con FMI 017- 60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que a través del artículo cuarto de la precitada resolución se REQUIRIO a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:

- LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y artículo 11 venta y distribución downstream).

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

2. Que mediante Resolución RE-01698-2022 del 5 de mayo del 2022, La Corporación ACOGE PARCIALMENTE la información presentada por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, a través de su representante legal el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, ya que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 630 de 2015, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (STARnD), y se REQUIRIO a la sociedad a través del artículo segundo para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas. (STARD y STARnD)

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

- *Allegar evidencias del manejo adecuado de los residuos peligrosos dispuestos con un gestor autorizado junto con los resultados de caracterización*

2.1 Que adicionalmente en su artículo tercero, se le requirió a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, (o quien haga sus veces al momento), “...para que dé cumplimiento con la totalidad de las obligaciones contenidas en la **Resolución RE-02833-2021 del 07 de mayo de 2021**, y deberá presentar el informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas, para lo cual deberá presentar las evidencias de implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación...”.

3. Que por medio de la **Resolución RE- 03795-2022 del 04 de octubre de 2022**, la corporación **ACOGE** la información allegada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT 830095213-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, mediante los radicados **CE-07677-2022 del 12 de abril del 2022 y CE-11022-2022 del 12 de julio del 2022**, toda vez que los informes de caracterización del año 2022, dan cumplimiento con los valores permisibles a los parámetros estipulados en los artículos 8 y 11 de la Resolución 631 de 2015 y se entregan evidencias de los mantenimientos y certificados de disposición de residuos.

3.1 Que, a través del artículo segundo de la anterior resolución, la corporación **NO ACOGE** la información allegada en el Radicado número CE08860-2022 del 02 de junio del 2022, pues no evidencia la implementación de las unidades de canal de cribado y lechos de secado, para su posterior aprobación.

4. Que mediante **Resolución RE-03294-2023 del 2 de agosto del 2023**, La Corporación Resuelve en su artículo primero **ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, presentada mediante radicado **CE-05899-2023 del 13 de abril del 2023**, respecto al informe de caracterización entregada para las Aguas Residuales Domesticas – ARD y no Domesticas ARnD, ya que cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015.

4.1 Que, por medio del artículo tercero, se **REQUIRIO** a la parte interesada para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante Cornare un Plan de mejora del STARD y STARnD, con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter por la Corporación, toda vez que el informe de caracterización presentado bajo el radicado CE-05899- 2023 del 13 de abril del 2023, relaciona caudales para el STARD (0.011 L/s) y el STARnD (0.011 L/s) y los autorizados bajo Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, son para el STARD (0.08 L/s) y el STARnD (0.04 L/s).

4.2 Igualmente, a través del artículo cuarto, se **REQUIRIO** a la sociedad, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *Allegue a la Corporación registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*
2. *Implemente la etapa de pretratamiento (cribado) del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, toda vez que en visita de inspección ocular no se evidencio su instalación.*

5. Mediante **Resolución RE- 05369-2023 del 22 de diciembre de 2023**, la corporación **ACOGE** a través de sus artículos segundo y tercero, lo siguiente:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante radicado CE-13684-2023 del 26 de agosto del 2023, toda vez que la parte interesada presenta el registro fotográfico de la etapa de pretratamiento (cribado) y manifiesta que el día de la visita técnica realizada el 13 de julio del 2023, el tanque de almacenamiento se encontraba en su nivel máximo y por lo tanto no fue posible evidenciarla, sin embargo, en el informe técnico de control y seguimiento IT-04282-2023 del 18 de julio del 2023, en la imagen dos (2) del apartado de la visita técnica de inspección ocular, se presentan las evidencias de la ausencia del tratamiento, dando cumplimiento al ítem dos (2) de la Resolución RE-03294-2023 del 2 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada por el señor OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO, en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante radicado CE-16059-2023 del 4 de octubre del 2023, toda vez que la parte interesada presenta los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV y se proponen actividades de reducción de riesgo, manejo de desastres, divulgación, seguimiento y actualización para que, en el momento de la ejecución del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV se reduzcan los tiempos de respuesta ante posibles eventualidades. Así mismo presenta un informe operativo de mantenimiento general a la planta realizado el día 25 de marzo del 2023 y el día 30 de agosto del 2023, realizando actividades de limpieza, revisión de operación, cambio de lecho de filtro de arena, revisión de tratamientos, pintura en áreas de corrosión, puesta en operación y correcto funcionamiento, dando cumplimiento al ítem uno (1) de la Resolución RE-03294-2023 del 2 de agosto del 2023.

6. Que por medio de la **Resolución RE-01926-2024 del 05 de junio de 2024**, la corporación **ACOGIO** la información presentada mediante radicado **CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024**, toda vez que la parte interesada presenta el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas – ARD y no Domesticas – ARnD del periodo anual del año 2024 y este da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8° y 11° de la Resolución 631 de 2015 y a su vez, al numeral primero del artículo cuarto de la Resolución RE-02833- 2021 del 7 de mayo del 2021.

6.1 Que a través del artículo segundo, la corporación resolvió **ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada mediante radicado **CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024**, toda vez que la parte interesada presenta un informe mantenimiento de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD, donde relaciona la disposición final de 5950 Kg de Agua Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD, sin embargo, en la información presentada no reposa información o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente estos residuos, dando cumplimiento parcialmente al numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.

6.2 Que en el artículo tercero de la precitada resolución se **REQUIRIO** a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente información y/o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente los residuos que se establecieron en el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.

6.3 Que mediante el oficio **CE-10126-2024 del 21 de junio de 2024**, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, presento ante la corporación a través de su apoderado, el doctor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.672.078, cumplimiento al requerimiento establecido en la Resolución No. RE-01926-2024 del 5 de junio de 2024, de la siguiente manera:

- Presentar información y/o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente los residuos que se establecieron en el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

RTA: Frente a este requerimiento me permito remitir los certificados de disposición final de los residuos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Pinares del Retiro (Anexo 1), en cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución No RE- 02833 del 07 de mayo de 2021.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las **Resoluciones RE-02833-2021 del 7 de mayo de 2021 y RE-01926 del 05 de junio de 2024, y al Oficio CE-10126-2024 del 21 de junio de 2024**, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06337-2024 del 23 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

La E.D.S Pinares del Retiro se dedica a la comercialización de combustibles líquidos (Gasolina corriente y Diesel). El combustible líquido (Gasolina corriente y Diesel) es llevado por medio de camiones cisterna desde la planta de distribución regional de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., hasta la EDS; el combustible es almacenado en tanques subterráneos, desde el cual se distribuye al público a través de un surtidor fijo. Tanto la zona de llenado de los tanques de almacenamiento como las islas de distribución, se encuentran rodeadas de una rejilla perimetral que recolecta cualquier derrame que se pueda ocasionar en las actividades y las aguas hidrocarburadas generadas en actividades de limpieza de los pisos. La EDS PINARES DEL RETIRO opera 24 horas al día, los siete días de la semana. En ejercicio de sus actividades la EDS genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) por el uso de las unidades sanitarias; en total se cuenta con cuatro baterías de baño.

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, se resuelve OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD- y Aguas Residuales no Domesticas –ARnD-, generadas en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papayal) del municipio de El Retiro, por un término de 10 años.

Componentes STARD	
Pretratamiento:	Criba
Tratamiento primario:	Floculador F.A.F.A
Tratamiento secundario:	MBBR – Sedimentador secundario de alta tasa.
Tratamiento terciario:	Filtro - Desinfección
Manejo de lodos:	Lechos de secado

Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Quebrada
Caudal autorizado:	0.08 L/s

Componentes STARnD.	
Pretratamiento:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Trampa de grasas
Manejo de lodos:	Gestor Externo

Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Quebrada
Caudal autorizado:	0.04 L/s

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada CE-10126-2024 del 21 de junio del 2024:

La parte interesada presenta un certificado de recepción para la disposición final de 5950 Kg de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD por parte de la sociedad BIOTESH S.A.S E.S.P.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021					
ITEM 1, ARTÍCULO CUARTO: Realizar una caracterización anual del STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta: LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5 y artículo 11 venta y distribución downstream).	2022 2023 2024	X X X			Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024, presenta el respectivo informe de caracterización del periodo anual del año 2024 y es acogido mediante Resolución RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024.
ITEM 2, ARTÍCULO CUARTO: Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).	2022 2023 2024	X X X			
Resolución RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con Nit 830.095.213-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30)	JULIO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-10126-2024 del 21 de junio del 2024, presenta un certificado de recepción para la

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente información y/o certificado del lugar donde fueron dispuestos finalmente los residuos que se establecieron en el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021.					disposición final de 5950 Kg de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD por parte de la sociedad BIOTESH S.A.S E.S.P.
--	--	--	--	--	---

Nota:

Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021: 2 Requerimientos, 2 cumplidos.

Resolución RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con NIT 830095213-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 80.416.476, (o quien haga sus veces al momento), para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD- y Aguas Residuales no Domesticas –ARnD-, generadas en la Estación de Servicios Pinares del Retiro, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-60439, ubicado en la vereda Santa Elena (Papaya) del municipio de El Retiro, por un término de 10 años.

2. La parte interesada dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021, en cuanto a presentar el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas – ARD y no Domesticas – ARnD, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-07645-2024 del 8 de mayo del 2024, presenta el respectivo informe de caracterización del periodo anual del año 2024 y es acogido mediante Resolución RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024.

3. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-10126-2024 del 21 de junio del 2024, donde presenta un certificado de recepción para la disposición final de 5950 Kg de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD por parte de la sociedad BIOTESH S.A.S E.S.P, cumpliendo con lo establecido en el ítem dos (2), artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021 y al artículo tercero de la Resolución RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024.

4. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas:

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente

ARTÍCULO 8. "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

ARTÍCULO 11. "parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo, crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06337-2024 del 23 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las **Resoluciones RE-02833-2021 del 7 de mayo de 2021 y RE-01926 del 05 de junio de 2024**, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, en calidad de Apoderado General de la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con Nit 830.095.213-0, mediante la comunicación externa **CE-10126-2024** del 21 de junio del 2024 donde presenta un certificado de recepción para la disposición final de 5950 Kg de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD Hidrocarbonada y de 500 Kg de Aguas Residuales Domésticas – ARD por parte de la sociedad BIOTESH S.A.S E.S.P, cumpliendo con lo establecido en el numeral primero y segundo del artículo cuarto de la Resolución RE-02833-2021 del 7 de mayo del 2021 y el artículo tercero de la Resolución RE-01926-2024 del 5 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con Nit 830.095.213-0, por medio de su apoderado el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.672.078, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070418697

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 25/09/2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 24/09/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02